



Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Consejo Académico

Comodoro Rivadavia, 08 de marzo de 2007

VISTO:

La necesidad de realizar rectificaciones en el Reglamento para el funcionamiento de los Departamentos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco; y

CONSIDERANDO:

Que dicha reglamentación fue puesta a consideración de los distintos actores institucionales de la Facultad, a través de los Departamentos.

Que se recibieron aportes de esos actores institucionales.

Que este Reglamento tiende a asegurar las mínimas condiciones institucionales para garantizar la participación y la plena legitimidad democrática en los procesos de conducción de los Departamentos.

Que por el artículo séptimo del estatuto de la Universidad corresponde al Consejo Académico: "2º) *Dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno y 3º) Dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su Facultad.*"

Que este reglamento norma el funcionamiento de los Departamentos de la Facultad, es decir de órganos de participación democrática que poseen carácter consultivo y no resolutivo.

Que dicho reglamento fue aprobado por unanimidad en la sesión Ordinaria del Consejo Académico del pasado mes de junio de 2006.

Que posteriormente, en la sesión de agosto de 2006, fue puesto en comisión a los fines de ampliar las consultas sobre algunos aspectos específicos de su articulado.

Que en la redacción del reglamento se ha omitido la inclusión de la Licenciatura en Trabajo Social.

Que no se ha considerado en la reglamentación la situación particular de la Licenciatura en Ciencia Política que funciona bajo modalidad a distancia.

Que el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los presentes en la VIIº sesión Ordinaria de este Cuerpo, el 12 de diciembre ppdo.

POR ELLO:

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE

Art.1º) Incluir en la redacción del Artículo 2º del Reglamento para el funcionamiento de los Departamentos a la carrera Licenciatura en Trabajo Social.

Art.2º) Agregar un subtítulo al Reglamento que establezca su vigencia para las carreras que se dictan con la modalidad presencial : "carreras con modalidad presencial".

Art.3º) Incluir en el Reglamento un anexo específico bajo el título "Carreras con modalidad a distancia o semipresencial" que atienda las particularidades de la Licenciatura en Ciencia Política u otras a crearse oportunamente.

Art.4º) Regístrese, notifíquese a quien corresponda y cumplido ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN CAFHCS Nº 498/06

Mmg.


Prof. y Lic. SUSANA ALVAREZ
Secretaria General
FHCS - U.N.P.S.J.B.


Prof. EDUARDO BIBILONI
DECANO
FHCS UNPSJB



Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Consejo Académico

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS.

“Carreras con modalidad a distancia o semipresencial”

CAPITULO I.

De la constitución y funcionamiento general de los Departamentos.

ARTICULO 1º: A los efectos de lograr la intervención plena del conocimiento, en el marco de un trabajo interdisciplinario, tendiente a alcanzar el perfil de egresado establecido en los Planes de Estudio que se dictan bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se establece la existencia de Departamentos.

ARTICULO 2º: Cada Departamento nuclea a los docentes, graduados y alumnos de un determinado marco disciplinario de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales que se dictan bajo la modalidad semipresencial o a distancia (Actualmente: Ciencias Políticas)

ARTICULO 3º: Los Departamentos tienen como misión coordinar todo el accionar académico y técnico-operativo de cada marco disciplinario, y de aquellos cursos de extensión y posgrado de cuya organización y dictado se hayan hecho total o parcialmente responsables, así como intervenir en todos aquellos aspectos que afecten o condicionen su normal desenvolvimiento académico.

ARTICULO 4º: El Departamento se constituirá en cada sede de la Facultad, donde se dicte una determinada carrera bajo la modalidad semipresencial o a distancia en vinculación con los marcos disciplinarios referenciados en el Art. 2. El Consejo Departamental será el órgano de representación de los Departamentos ante las distintas instancias y dependencias de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Estará conformado por un Director de departamento y un Consejo Departamental integrado por representantes de todos los claustros.

ARTICULO 5º: El Consejo Departamental se compondrá de la siguiente manera: seis (6) docentes tutores de cátedra y cuatro (4) alumnos, titulares y suplentes. En los casos en que no se cuente con cantidad suficiente de docentes tutores se solicitará la excepción aunque manteniendo siempre la proporción. Asimismo, podrá optarse por la incorporación como miembro con voz y voto de un graduado no vinculado, si esta alternativa es avalada por la mayoría de los integrantes del Consejo Departamental Departamental después de su conformación.

ARTICULO 6º: El Consejo Departamental se reunirá en sesiones ordinarias, durante el año lectivo por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 7º: Las sesiones serán convocadas por el Director del Departamento, a su propuesta o a propuesta de un tercio de los integrantes del Consejo Departamental. El Director del Departamento tendrá voto en caso de empate.

Resolución CAFHCS N° 498/06- Anexo-Pág. 1 de 3



Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Consejo Académico

ARTICULO 8°: Las sesiones del Consejo de Departamento serán registradas en un Libro de Actas, que estará a cargo de un Secretario, quien será un integrante del Consejo Departamental designado por el Director al comienzo de cada sesión.

ARTICULO 9°: Las sesiones del Consejo Departamental serán públicas y tendrán quórum con la participación de siete (7) miembros del Consejo Departamental, más el Director del Departamento.

ARTICULO 10°: Los proyectos propuestos por los integrantes del Departamento para su tratamiento en sesión del Consejo Departamental y eventual elevación al Consejo Académico deberán ser presentados por escrito y debidamente fundados al Director del Departamento.

ARTICULO 11°: Un proyecto rechazado por el Consejo Departamental, podrá ser elevado en segunda instancia al Decano o al Consejo Académico.

ARTICULO 12°: Cada Departamento tiene autonomía para fijar su organigrama y dinámica de trabajo.

ARTICULO 13°: Podrá integrar las sesiones del Consejo Departamental un representante de los No Docentes de la Facultad a solicitud del Director de Departamento o del Consejo Departamental, cuando la temática a tratar así lo requiera. La participación no genera vínculo permanente de un mismo y único agente, por lo cual no será necesaria su designación por el Consejo Académico.

CAPITULO II

De la elección del Director y de los representantes de claustro ante el Consejo Departamental.

ARTICULO 14°: Los representantes de los claustros al Consejo Departamental se elegirán en asambleas públicas de claustro y la conformarán todos aquellos que integren los padrones de la Facultad en calidad de alumnos regulares y docentes ordinarios o interinos. Tanto docentes, como graduados y alumnos sólo podrán formar parte de un Departamento de la Facultad para las instancias electivas (Elección de representantes de claustro ante el Consejo Departamental Departamental, elección de Director de Departamento). Los Profesores intersepe y los que prestan servicio a las diversas carreras de la Facultad podrán participar de las reuniones de otros departamentos con voz pero sin voto. La duración de los miembros del Consejo Departamental será de carácter bianual (2 años) y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15°: Las Asambleas de Claustro deberán convocarse por medios masivos de comunicación y en lugares públicos del edificio de la Facultad con siete (7) días hábiles de anticipación a la asamblea. El quórum se establecerá con la mitad más uno de los miembros del claustro. Pasada una (1) hora del inicio de la convocatoria se sesionará con los miembros presentes. Los representantes de cada claustro serán propuestos por algún participante de la asamblea de claustro y votados por los presentes en forma nominal. Las decisiones se establecerán por simple mayoría de los presentes.

Resolución CAFHCS N° 498/06- Anexo-Pág. 2 de 3



Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Consejo Académico

ARTICULO 16°: El Director será elegido por los representantes de los claustros integrantes del Consejo Departamental en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles de realizadas las asambleas de claustro. Su cargo tendrá una duración de 2 años y podrá ser reelegido consecutivamente por un solo periodo con el voto de la totalidad de los Consejeros.

ARTICULO 17°: Para ocupar el cargo de Director de departamento, el postulante deberá ser docente de la carrera.

ARTICULO 18°: El postulante deberá presentar un proyecto de trabajo a desarrollar por el lapso que dure el cargo. El proyecto será puesto a consideración de los miembros del Consejo Departamental. Los miembros del Consejo Departamental, representantes de cada claustro, deberán votar para la elección del Director del Departamento y el postulante obtendrá el cargo con los 2/3 (dos tercios) de los votos afirmativos de los miembros del Consejo.

ARTICULO 19°: Si hubiera más de 1 (un) candidato y ninguno obtuviera los 2/3 de los votos, se repetirá la elección con los dos más votados y la elección se definirá por simple mayoría de los presentes. En caso de empate se incorporará a la elección el primer suplente de cada claustro.

ARTICULO 20°: El Director y los integrantes del Consejo Departamental serán designados por el Consejo Académico.

ARTICULO 21°: Cualquiera de los claustros podrá solicitar la remoción de sus representantes con fundamentos probados y proponer la incorporación de otros, avalados mayoritariamente por una asamblea de claustro de acuerdo a lo previsto en los artículos 14 y 15. Esta solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Departamental, quien lo analizará y elevará para su resolución al Consejo Académico a través de la Secretaría Académica o Delegaciones Académicas según corresponda.

ARTICULO 22°: En caso de licencia o ausencia justificada del Director, este podrá ser reemplazado en sus funciones transitoriamente por un Director suplente, el cual deberá surgir de los miembros del Consejo Departamental. El mismo deberá ser elegido por las 2/3 partes de los representantes del Consejo y designado por el Consejo Académico de la Facultad.

ARTICULO 23°: El periodo de reemplazo no podrá ser inferior a 2 (dos) meses ni mayor a 6 (seis) meses. En caso de superar dicho periodo se deberán constituir los claustros en Asamblea para proceder a la elección de un nuevo Director, siguiendo el proceso descrito en el capítulo II.